

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES**

**Artículo 1°.- Objeto de la Ley**

- 1.1 *Garantizar a todas las personas el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad de oportunidades y el establecimiento de una sociedad que excluya toda forma de discriminación.*
- 1.2 *Recoger y buscar garantizar las aspiraciones y demandas de los distintos grupos poblacionales tradicional, cultural y socialmente excluidos y discriminados, garantizando a todas las personas, especialmente a las mujeres, niñas, niños y adolescentes, adultos mayores, personas que sufren discapacidad, personas pertenecientes a comunidades campesinas, nativas o afroperuanas; el pleno ejercicio de su derecho a la igualdad, a su dignidad, y el desarrollo adecuado de su personalidad, aptitudes, capacidades y autonomía.*

**Artículo 2°.- Concepto de discriminación**

*A efectos de esta Ley se entenderá por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión, postergación o restricción que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de oportunidades, de los derechos de las personas y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, laboral, social, cultural y civil, o en cualquier otra esfera; en concordancia con los instrumentos internacionales ratificados por el Estado peruano.*

**Artículo 3°.- Normas y prácticas discriminatorias**

*Se consideran normas y/o prácticas discriminatorias aquellas cuyo efecto directo o indirecto sea el de limitar, impedir, postergar o restringir el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades en las diversas esferas sociales, de los grupos poblacionales incluidos en el artículo 1° de la presente Ley.*

**Artículo 4°.- Rol del Estado para el logro de la igualdad de oportunidades**

*Es deber del Estado promover, facilitar y garantizar la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad, personas afectadas por situaciones de violencia política, integrantes de comunidades campesinas, nativas, afroperuanas, y otras minorías étnicas; sin discriminación por razón de sexo, raza, edad, estructura familiar, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; desarrollando políticas, planes, programas y proyectos orientados al cumplimiento de su rol.*

**Artículo 5°.- Acciones positivas**

*Corresponde al Estado adoptar medidas especiales de carácter temporal orientadas a promover y acelerar el alcance de la igualdad de oportunidades, así como corregir las desigualdades existentes, garantizándose de esta forma lo dispuesto en la presente Ley.*

**Artículo 6°.- Políticas para alcanzar la igualdad de oportunidades**

*El Estado desarrolla políticas conducentes a lograr la igualdad de oportunidades, sin discriminación de cualquier clase, para todos los peruanos, con este propósito el Estado promueve las siguientes políticas:*

- 1. Generar las condiciones para la construcción de relaciones de equidad y de igualdad de oportunidades, sin discriminación de ningún tipo, entre hombres y mujeres:*
  - a. Promover el pleno y efectivo ejercicio de los derechos fundamentales teniendo como finalidad el desarrollo humano.*
  - b. Promover una cultura de paz dirigida a la construcción de relaciones interpersonales y sociales democráticas e institucionales, dando especial atención a las poblaciones afectadas por la violencia.*
  - c. Promover el desarrollo de la familia cuyos miembros sean respetuosos de la dignidad humana de todas y cada una de las personas.*
  - d. Desarrollar programas dirigidos a las familias en riesgo a fin de evitar la expulsión del seno familiar de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.*

- e. Implementar políticas de desarrollo de espacios recreativos, deportivos y culturales especialmente acondicionados para las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.*
  - f. Garantizar la existencia de servicios adecuados de capacitación y calificación para el acceso al empleo productivo tanto en zonas urbanas como rurales, dirigidos especialmente a atender a las personas con discapacidad, mujeres y personas desplazadas y afectadas por la violencia.*
- 2. Promover el desarrollo pleno y el respeto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes de todas las etnias, credos, situación socio-económica, sin discriminación alguna, para lo cual deberá:*
- a. Establecer programas de cuidado masivo y estimulación prenatal temprana para el desarrollo de niñas y niños de 0 a 5 años, con especial atención a los que se encuentran en situación de extrema pobreza.*
  - b. Garantizar la educación pública gratuita en su lengua nativa y en castellano de niños y niñas de los distintos grupos étnico-lingüísticos respetando su cultura y sus costumbres.*
  - c. Garantizar el acceso y la atención de la salud integral de las niñas, niños y adolescentes; sobretodo de aquellos que han vivido en situaciones de violencia.*
  - d. Garantizar la formación y educación pública gratuita que brinde a los niños y niñas un desarrollo saludable, tanto físico, mental, moral, espiritual y social en condiciones de libertad y dignidad.*
  - e. Implementar programas intensivos de prevención, atención y erradicación de la explotación sexual infantil y adolescente.*
  - f. Intensificar el desarrollo de programas de prevención del uso indebido de drogas y psicofármacos, por mujeres, niños, niñas y adolescentes, con participación activa de la comunidad.*
  - g. Garantizar que los niños, niñas y adolescentes que viven en situación de abandono, logren su reinserción familiar y social.*

- h. Desarrollar programas de prevención y atención del abuso sexual infantil con la participación de la familia, la escuela, la comunidad y los sectores involucrados en la prevención y atención de este problema.*
  - i. Garantizar el derecho a la educación de las niñas y adolescentes embarazadas y de las madres adolescentes, sancionando a quienes vulneren este derecho.*
  - j. Desarrollar acciones eficientes que permitan la denuncia y sanción de la violencia sexual, el acoso sexual, el tráfico y turismo sexual, pornografía y explotación sexual de niñas, niños y adolescentes.*
3. *Eliminación de condiciones y manifestaciones de subordinación de las mujeres y la violencia contra la mujer:*
- a. Desarrollar políticas, planes y programas para la prevención y atención de la violencia, con participación de la sociedad civil y la empresa privada.*
  - b. Desarrollar acciones que permitan la denuncia y sanción de la violencia sexual, el acoso sexual, el tráfico y turismo sexual, pornografía y proxenetismo de mujeres.*
  - c. Implementar mecanismos de prevención, protección, atención integral y reparación para las mujeres que sufren todo tipo de violencia, incluyendo la sufrida con ocasión de conflicto armado, interno o externo.*
  - d. Garantizar un marco normativo laboral sobre trabajadoras del hogar no discriminatorio, dando especial atención a las condiciones de vida de las niñas, niños, y adolescentes que trabajen bajo esta modalidad.*
  - e. Crear mecanismos que garanticen, bajo sanción, el cumplimiento del principio de igual salario por igual trabajo realizado.*
  - f. Proveer de servicios de cuidado infantil para niños entre 0 y 4 años.*
4. *Reconocer y garantizar la participación ciudadana en los mecanismos de control social para el cumplimiento de las políticas de igualdad de oportunidades sin discriminación:*

- a. *Institucionalizar mecanismos que garanticen la participación de las organizaciones sociales, religiosas y políticas en el debate y formulación de propuestas de política relativas a la aplicación de esta Ley.*
- b. *Implementar mecanismos de permanente coordinación entre el Estado y las organizaciones sociales, religiosas y políticas.*
- c. *Evaluar y canalizar las recomendaciones producto de la participación y opinión ciudadana.*

*Corresponde al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social coordinar las políticas y acciones previstas en el presente artículo.*

**Artículo 7°.- Acciones que desarrollará el Estado para alcanzar la igualdad de oportunidades**

*El Estado desarrolla las siguientes acciones orientadas al logro de la igualdad de oportunidades para todas las personas, sin discriminación de ningún tipo, sin que dicha enumeración se considere restrictiva:*

- a. *Fomentar la participación social, política y ciudadana, apoyando y respetando las acciones de vigilancia frente al accionar público.*
- b. *Respetar las diversas manifestaciones culturales propias de cada zona geográfica, comunidad étnica, racial y lingüística, siempre que respeten los derechos humanos de hombres y mujeres, especialmente los destinados a proteger la vida y la salud.*
- c. *Promover y garantizar la participación de las comunidades campesinas, nativas, afroperuanas, y especialmente las afectadas por la violencia política, en la toma de decisiones sobre la demarcación, explotación de recursos e implementación de servicios en los territorios en que ellas habitan.*
- d. *Establecer mecanismos de consulta que garanticen la canalización efectiva de los reclamos que los ciudadanos realicen cuando se consideren afectados por la aplicación de una determinada política.*
- e. *Promover en los ciudadanos una conciencia recta de la dignidad humana, libre de prejuicios y a la vez respetuosa de las personas.*

- f. *Garantizar el derecho a la salud integral, así como el acceso a los servicios de salud de calidad, para todas las personas sin discriminación de ningún tipo, especialmente en zonas rurales.*
- g. *Implementar un sistema de salud pública que desarrolle adecuadamente políticas que respeten la dignidad de la persona.*
- h. *Crear mecanismos que permitan el involucramiento del hombre en la vida familiar, y su asunción compartida de tareas familiares, especialmente del cuidado de los hijos e hijas.*
- i. *Garantizar el acceso en todos los ámbitos y niveles a la educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para los niños y niñas.*
- j. *Garantizar la educación pública gratuita.*
- k. *Promover el acceso al empleo de las mujeres jefas de hogar, de las personas con discapacidad, y de las personas desplazadas como consecuencia de la violencia política.*
- l. *Promover de manera activa la enseñanza de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, especialmente en el tema relacionado a los derechos de la mujer, en la formación de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú.*
- m. *Garantizar y fomentar el acceso de las mujeres a cargos públicos de alto nivel y de representación política.*
- n. *Incorporar en el levantamiento de información estadística oficial, datos desagregados por sexo, área geográfica, raza, etnia y edad; especialmente en las estadísticas sobre salud y responsabilidades familiares.*

**Artículo 8°.- Cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Igualdad de Oportunidades**

*El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social es el ente rector encargado de coordinar y monitorear el cumplimiento de la presente Ley por parte de las entidades del sector público, así como de los compromisos internacionales sobre Igualdad de Oportunidades asumidos por el Estado peruano.*

*El ente rector contará con la asesoría de una Comisión de Coordinación integrada por:*

- a) Los/as Ministros/as de cada Sector o sus respectivos representantes.*
- b) Un/a representante del Poder Judicial.*
- c) Un/a representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.*
- d) Un/a representante del Ministerio Público.*
- e) Un/a representante del Jurado Nacional de Elecciones.*
- f) Un/a representante de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.*

*Anualmente, en la fecha de promulgación de la presente Ley, el Presidente del Consejo de Ministros sustentará ante el Pleno del Congreso de la República, los avances en el cumplimiento del Plan Marco.*

***Artículo 9°.- Recursos para el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades***

*Las entidades del sector público asignarán recursos con cargo a su presupuesto institucional orientados al cumplimiento de las disposiciones que emanan de la presente Ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil seis.*

**MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO**  
*Presidente del Congreso de la República*

**FAUSTO ALVARADO DODERO**  
*Primer Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.  
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.